

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A TEATRO DE OPERACIONES, S.L. POR PRESTAR SERVICIOS POSTALES SIN DISPONER DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE

(SNC/DTSP/033/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de junio de 2024

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 52 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante «Ley Postal»), la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Actuaciones iniciales

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. (en adelante Correos), con fecha de 12 de mayo de 2022, pidió autorización a la CNMC para proceder a la destrucción de envíos que, teniendo franqueo de otros operadores, habrían sido depositados en la red postal pública, sin ser recogidos por los

correspondientes operadores y habiendo permanecido en los almacenes de Correos durante muchos meses. Indicaba en su escrito el número de envíos que tenía retenidos en el mes de febrero de 2022 en sus centros. En lo que respecta a TEATRO DE OPERACIONES, S.L. (en adelante, TEATRO DE OPERACIONES), se informaba la cantidad de 87.100 envíos referentes a la marca “By Post”.

Con fecha 2 de diciembre de 2022 tiene entrada nuevo escrito de CORREOS identificando al operador TEATRO DE OPERACIONES, su nombre comercial, domicilios conocidos, persona de contacto e imagen de franqueo “BY POST” de su titularidad. *Igualmente, Correos señala, desagregando por centro de admisión, la información del número de envíos aparecidos en buzones de Correos y no retirados a noviembre de 2022, que alcanza la cantidad de 40.305 franqueos, señalando expresamente la recogida el 30 de agosto de 2022 de 49.319 franqueos “BY POST” en el centro de admisión de Las Palmas.*

Al respecto, con fecha 17 de noviembre de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptó acuerdo (CNS/DTSP/794/22) referenciando las siguientes conclusiones emitidas en un Acuerdo previo de la CNMC de 25 de mayo de 2017 (CNS/DTSP/387/17), en relación con la emisión y comercialización de medios de franqueo:

“- Un operador postal debidamente autorizado para prestar servicios postales incluidos en el servicio postal universal puede emitir y comercializar medios de franqueo, dentro de los límites establecidos por el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de noviembre de 2015.

- Esa actividad no se halla sujeta, en principio, a autorización específica, pues no se deduce así de la normativa y la Comisión Filatélica ya se declaró no competente en esta materia.

- La emisión y comercialización de medios de franqueo no viola las garantías del artículo 33 e) de la Ley Postal, siempre que se desarrolle dentro de los límites exigidos por el Tribunal Supremo.

- La normativa no prevé limitaciones en relación con la forma de comercialización de medios de franqueo por parte de operadores privados (directamente a los usuarios o a través de agentes o de diferentes establecimientos).

- No parece razonable entender que el artículo 9 de la Ley postal exige que los operadores alternativos puedan garantizar que cada envío con su medio de franqueo sea depositado en su buzón. En estos casos, será necesario que los operadores afectados articulen los mecanismos adecuados para que los derechos de los usuarios

postales que se recogen en el Título II de la Ley 43/2010 estén suficientemente garantizados.”

Igualmente, sobre el fondo de la cuestión planteada, el 27 de noviembre de 2022 esta Sala acordó:

- *Declarar que no procede aplicar analógicamente a este caso los artículos 24 y 25 del Reglamento Postal al no existir identidad de razón entre los supuestos de hecho y, en consecuencia, rechazar la solicitud formulada por Correos de proceder a destruir los envíos que, depositados en la red postal pública con franqueo de otros operadores postales distintos de Correos, habrían permanecido almacenados en instalaciones de Correos durante más de seis meses, sin haber sido recogidos por los correspondientes operadores para dar continuidad a su curso postal.*
- *Instar a la Dirección de Transportes y del Sector Postal de esta Comisión a que investigue las actuaciones de los operadores postales a los efectos de identificar posibles comportamientos sancionables por la normativa.*
- *Poner el caso en conocimiento del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al objeto de que éste pueda analizarlo y explorar la posibilidad de dar respuesta normativa adecuada a la problemática que se plantea. Dicha respuesta normativa podría incorporarse al futuro Reglamento Postal, actualmente en tramitación. Esta Comisión ofrece su colaboración al Ministerio a ese respecto.*

Dicho acuerdo fue publicado en la página web de la CNMC y practicada notificación a, entre otros, a TEATRO DE OPERACIONES.

Segundo. Actuaciones previas

En el marco del periodo de información previa (IR/DTSP/009/23) abierto el 3 de marzo de 2023 se requirió a Correos que informara sobre diferentes puntos, lo que llevó a cabo en informe remitido el 21 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

“1.- Indique si existe acuerdo con otros operadores postales para la retirada de la red pública de Correos, de los envíos con signos de franqueo, etiquetas o impresiones de dichos operadores, aportando, en su caso, copia del mismo.

Existe un acuerdo de forma verbal, por el cual los distintos operadores acuden a los centros de tratamiento automatizado de Correos, para la retirada de sus envíos. Esta operativa se remonta al año 2014.

[...] en el año 2011, ante la aparición de los primeros envíos con medios de franqueo de otros operadores, que por error de los usuarios habían sido depositados en los buzones de Correos, desde esta Sociedad se solicitaron instrucciones a la extinta Comisión Nacional del Sector Postal “CNSP” sobre la forma de proceder con dichos envíos.

La CNSP mediante escrito de 3 de febrero de 2011, instó a CORREOS a dar curso a los envíos, o devolverlos al operador correspondiente, ejerciendo con posterioridad su derecho al oportuno resarcimiento económico, evitando con ello mayores perjuicios a los usuarios del servicio postal universal. CORREOS comunicó a la CNSP que optaba por el curso a destino de los envíos.

Así pues, hasta el 31 de julio de 2014, Correos cursó a destino los envíos de otros operadores postales que aparecían en su red. Esto generó un enorme coste, tanto de recogida, traslado a los centros y clasificación como de gastos terminales. En la práctica, los operadores no reembolsaban ningún gasto a Correos.

A partir del 1 de agosto de 2014 se adoptó la decisión de entregar la correspondencia a los operadores. Todo lo cual, se informó a los operadores ... TEATRO DE OPERACIONES S.L. ... mediante las comunicaciones de fecha 30 de julio de 2014, que desde ese momento, los envíos se ponían a disposición de cada uno de los operadores para su retirada por medios propios en los centros de Correos, previa firma del acta levantada en cada caso.

...

2.- Indique el plazo que concedió a estos operadores para la retirada de los envíos depositados en los puntos de acceso de la red de Correos. Aporte copia de las comunicaciones que a estos efectos haya enviado a los citados operadores, y en su caso, copia de las contestaciones recibidas de los mismos.

Las comunicaciones se han realizado de forma verbal.

3.- Indique el tipo de envíos afectados por esa situación (cartas, tarjetas postales u otros), si se trata de envíos ordinarios o urgentes/exprés, y si el destino de los mismos es nacional o internacional.

Se trata, en su inmensa mayoría, de tarjetas postales de carácter ordinario y con destino internacional.

...

4.-

Los operadores que más envíos acumulan son ...y TEATRO DE OPERACIONES S.L. que tiene pendientes de recogida más de 50.000 envíos (más de la mitad en Baleares) de la marca By Post.

Igualmente en documentos anexos, Correos señala que:

- *en el año 2021 el número aproximado de envíos puestos a disposición de TEATRO DE OPERACIONES, S.L es de 48.072 y desde 2014 ya alcanzan los 2.264.548 envíos puestos a disposición*
- *a marzo de 2023, el número de tarjetas postales de la marca BY POST aparecidas en buzones de Correos y no recogidas son 50.623,*

especificándose que 49.319 fueron recogidas el 30 de agosto de 2022 en el Centro de Las Palmas

Mediante escrito de 19 de abril de 2023 se evacuó a TEATRO DE OPERACIONES requerimiento con las mismas preguntas que a Correos, indicándole, además, que en las dependencias de Correos, a fecha de marzo de 2023, estarían depositados 50.623 envíos que llevarían franqueo de su propiedad, bajo la identificación de (By Post). TEATRO DE OPERACIONES, no remitió informe alguno ni realizó alegaciones a dicha comunicación.

Correos, en escrito de 5 de mayo de 2023, informó de que *“los envíos de la marca BY POST depositados incorrectamente en la red postal de Correos (...) están siendo devueltos al propio operador que los comercializa TEATRO DE OPERACIONES S.L., (...)”*

Añade Correos en ese escrito los siguientes datos:

- En el año 2022, son 129.115 las cartas y tarjetas postales puestas a disposición del operador previa firma del acta de recepción correspondiente
- Desde el año 2014, son 2.393.663 los envíos depositados erróneamente en la red de Correos.

Mediante escrito de 25 de septiembre de 2023 se solicitó al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en adelante Ministerio de Transportes) información sobre la situación, a efectos del Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, de TEATRO DE OPERACIONES. En oficio de 29 de septiembre de 2023, el meritado Ministerio informó los siguientes datos relativos a la situación registral de este operador:

- TEATRO DE OPERACIONES, S.L. Baja en las Secciones A y B. Cancelada la inscripción desde el 23/11/2020. La cancelación de la inscripción se realizó de oficio después de la tramitación del oportuno expediente por falta de renovación en el ejercicio 2020.

Con fecha 29 de septiembre de 2023 se requirió a Correos el número de envíos pendientes de recogida por, entre otros, TEATRO DE OPERACIONES, la fecha de la última recogida, así como si seguían apareciendo envíos de ese operador. Correos cumplimentó este requerimiento mediante escrito de 19 de octubre de 2023 en los siguientes términos extractados:

“1.- Indique el volumen de envíos de cada uno de estos tres operadores que mantiene en la actualidad en sus instalaciones a la espera de recogida.”

Se acompaña como documento 1, fichero Excel con los datos actualizados de envíos en los centros en octubre de 2023, facilitado por el Área de Admisión Masiva.

Tarjetas postales de operadores postales aparecidas en buzones de Correos y no recogidas a fecha de octubre de 2023 (Documento 1¹)

CENTRO	BY POST	OBSERVACIONES
Barcelona	66	No tiene recogida
Las Palmas	4.191	BY POST (4.191), pendiente retirar desde 14/03/2023 hasta día de hoy 03/10/2023.
Tenerife	275	
Valencia	66	
Sevilla	476	
Alicante	8.776	No tiene recogida
Baleares	29.465	
Valladolid	1.011	
Madrid	8.100	
Santiago	23	
TOTAL ENVÍOS	52.449	

2.- Indique la última fecha en la que cada uno de esos operadores acudieron a recoger envíos a sus instalaciones (o se les entregaron los envíos de alguna otra manera), y las últimas fechas en las que ha contactado con cada uno de ellos (o lo ha intentado) a propósito de los envíos pendientes de recogida.

Se acompaña como documento 2, informe elaborado por el Área de Canales de Venta sobre recogidas de tarjetas postales por los agentes turísticos de los operadores ...TEATRO DE OPERACIONES, S.L. ... depositados en los centros. Precisamos que estos datos son únicamente los que recogen los agentes turísticos ya que el resto de envíos entraría por medio de los buzones convencionales.

...

Del informe se puede concluir ...

TEATRO DE OPERACIONES S.L ha recogido envíos en marzo de 2023.

[A continuación se muestran datos del Documento 2]

...

TEATRO DE OPERACIONES S.L

Marcas registradas bajo la razón social: BY POST.

Listado de envíos recogidos por los Agentes Turísticos y depositados en nuestras unidades de admisión, según informe extraído de la aplicación SAVA:

TEATRO DE OPERACIONES, S.L	Unidad de admisión	Nº de envíos
Enero 2023	UAM BARCELONA	68

¹ La marca BY POST corresponde a TEATRO DE OPERACIONES, S.L.

	UAM MÁLAGA	17
	UAM LAS PALMAS	937
	UAM TENERIFE	19
Febrero 2023	UAM BALEARES	21
	UAM BARCELONA	23
	UAM MÁLAGA	10
	UAM LAS PALMAS	763
	UAM TENERIFE	15
	UAM SEVILLA	9
Marzo 2023	UAM BALEARES	3
	UAM BARCELONA	2
	UAM MÁLAGA	2
	UAM LAS PALMAS	806
	UAM TENERIFE	28
	UAM SEVILLA	7
Abril 2023	UAM BALEARES	22
	UAM LAS PALMAS	291
	UAM TENERIFE	24
	UAM SEVILLA	38
Mayo 2023	UAM MÁLAGA	3
	UAM LAS PALMAS	50
	UAM TENERIFE	9
	UAM SEVILLA	7
Junio 2023	UAM LAS PALMAS	93
	UAM TENERIFE	4
	UAM SEVILLA	23
Julio 2023	UAM LAS PALMAS	11
	UAM TENERIFE	11
	UAM SEVILLA	3
Agosto 2023	UAM LAS PALMAS	9
	UAM SEVILLA	11
Septiembre 2023	UAM LAS PALMAS	57
	UAM TENERIFE	4
Total		3.400

Actas de entrega de tarjetas postales al operador:

- (02/03/2023). 262 envíos entregados en UAM BARCELONA.
- (10/03/2023). 7.060 envíos entregados en UAM LAS PALMAS

3.- Indique si el flujo de depósito de esos envíos en la red de Correos continúa, o si ha cesado en algún momento o ha observado que decae a partir de determinado momento.

Se acompaña como **documento 3**, fichero Excel elaborado por el Área de Canales de Venta sobre recogidas de tarjetas postales por los agentes turísticos, con los datos de número de envíos que ha tenido entrada mensualmente en cada centro.

...

De los datos se puede concluir:

...

TEATRO DE OPERACIONES S.L. Se han recibido 3.400 envíos en los distintos centros recogidos por agentes turísticos.

...

Los operadores que más envíos acumulan son ... TEATRO DE OPERACIONES S.L. que tiene pendientes de recogida más de 52.000 envíos (más de la mitad en Baleares) de la marca By Post .”

Tercero. Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador

Con fecha 14 de marzo de 2024, la Directora de Transportes y del Sector Postal, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores que tiene atribuidas, acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra TEATRO DE OPERACIONES, por presuntamente estar realizando actividad postal sin la preceptiva autorización administrativa.

Tales hechos, sin perjuicio del resultado de la instrucción, se precalificaban como infracción muy grave prevista en el artículo 59.c) de la Ley Postal.

El acuerdo de incoación fue notificado por vía postal a TEATRO DE OPERACIONES el 21 de marzo de 2024.

TEATRO DE OPERACIONES no ha presentado alegaciones al acuerdo de incoación.

Cuarto. Propuesta de resolución

El 15 de mayo de 2024 la Directora de Transportes y del Sector Postal de la CNMC formuló Propuesta de Resolución en la que propuso sancionar a TEATRO DE OPERACIONES en los siguientes términos:

“Vistos los citados Antecedentes y Fundamentos Jurídicos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LPAC la Directora de Transportes y Sector Postal de la CNMC, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero. - *Que, de resultar procedente, se declare a TEATRO DE OPERACIONES, S.L, como responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave, prevista en el artículo 60.a) de la Ley Postal en relación con el artículo 59 c) de la misma ley, y se le imponga una sanción de multa de 40.000 euros (cuarenta mil euros), de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley Postal.*

Segundo. - *Que, en el supuesto de que TEATRO DE OPERACIONES, S.L., preste su conformidad a la propuesta de resolución, se acuerde la reducción de la sanción propuesta en un 25%, por aplicación del artículo 85 de la LPAC en conjunción con el artículo 64.1 de la Ley Postal, de forma que la sanción quede reducida a la cantidad de 30.000 euros (treinta mil euros).*

Tercero. – *Que en el caso de que se realice el pago voluntario de la multa en un momento anterior a la resolución, conforme al artículo 85.3 de la LPAC, se acuerde la aplicación de una reducción del 20% adicional en el importe de la sanción, disminuyéndose ésta a la cantidad de 22.000 euros (veintidós mil euros).[...]*”

La presente propuesta de resolución se traslada para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 89.2 de la LPAC, y se informa de que dispone de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de recepción de este escrito, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estime pertinentes.

La propuesta de resolución se notificó por vía postal a la interesada el día 23 de mayo de 2024.

Transcurrido el plazo conferido para ello, TEATRO DE OPERACIONES no ha presentado alegaciones a la propuesta de resolución.

Quinto. Finalización de la instrucción y elevación del expediente al Consejo

La Directora de Transportes y del Sector Postal remitió a la Secretaría del Consejo de la CNMC la propuesta de resolución junto con el resto de los documentos que conforman el expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Sexto. Informe de la Sala de Competencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y de lo establecido en el artículo 14.2.b) del Estatuto de la CNMC, la Sala de Competencia de esta Comisión ha aprobado informe sobre el presente procedimiento sancionador.

II. HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el expediente administrativo y de las actuaciones practicadas, se consideran HECHOS PROBADOS en este procedimiento los siguientes:

PRIMERO.- TEATRO DE OPERACIONES fue dada de baja, de oficio, en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales del Ministerio de Transportes, en las dos secciones A y B de ese Registro, con fecha de 23 de noviembre de 2020, después de la tramitación del oportuno expediente por falta de renovación de la inscripción en el ejercicio 2020. En la Sección B del Registro figuran inscritas las empresas autorizadas para prestar servicios postales de los incluidos en el ámbito del servicio postal universal.

Este hecho está acreditado por oficio de 28 de septiembre de 2023 del Subdirector General de Régimen Postal del Ministerio de Transportes remitido a esta Comisión, que figura en el expediente.

SEGUNDO.- TEATRO DE OPERACIONES realiza actividad postal sin contar con la preceptiva autorización administrativa, ya que, con posterioridad a su baja en el citado Registro, han aparecido tarjetas postales franqueadas con medios de franqueo que pertenecen a dicha empresa y la identifican debidamente, envíos que habían sido depositados erróneamente por los remitentes en la red de Correos (buzones convencionales) y en los buzones de los agentes turísticos (estos envíos se depositan posteriormente en las unidades de admisión de Correos), y que ha venido retirando la empresa a lo largo del año 2022 y hasta marzo de 2023. Estos envíos son en su inmensa mayoría tarjetas postales, es decir, envíos de correspondencia que pertenecen al ámbito del servicio postal universal.

En concreto,

- En febrero de 2022 87.100 franqueos de TEATRO DE OPERACIONES depositados en la red postal de Correos estaban retenidos en centros de Correos, sin ser retirados por TEATRO DE OPERACIONES.
- En el año 2021 alrededor de nuevos 48.072 envíos de la marca ByPost depositados en la red postal de Correos fueron puestos a disposición de TEATRO DE OPERACIONES. Desde el año 2014 el número de envíos así puestos a disposición alcanza 2.264.548.
- En el año 2022 alrededor de nuevos 129.115 envíos de la marca ByPost depositados en la red postal de Correos fueron puestos a disposición de TEATRO DE OPERACIONES. Desde el año 2014, el número de envíos así puestos a disposición alcanza 2.393.663.
- Desde enero a marzo de 2023 los agentes turísticos han depositado en la red postal de Correos 3.400 envíos ByPost, según detalle mensual y ubicación geográfica.
- En fechas 2 de marzo y 10 de marzo 2023, Correos ha entregado a TEATRO DE OPERACIONES, respectivamente 262 y 7.060 envíos ByPost
- En octubre de 2023 52.449 franqueos de TEATRO DE OPERACIONES depositados en la red postal de Correos estaban retenidos en centros de Correos, sin ser retirados por TEATRO DE OPERACIONES

Este hecho y sus concretas circunstancias – de cuyo alcance en el presente procedimiento se toman únicamente en consideración los envíos que aparecen en la red de Correos desde el 15 de marzo de 2022 - están acreditados por la denuncia presentada por CORREOS en su escrito con entrada en esta Comisión de fecha 12 de mayo de 2022 y por la cumplimentación de requerimientos evacuados a Correos mediante escritos con entrada en esta Comisión en fecha 2 de diciembre de 2022 y 21 de marzo, 5 de mayo y 19 de octubre de 2023, que obran todos ellos en el expediente, sin que, además, TEATRO DE OPERACIONES se haya opuesto de contrario cuando se le requirió informara de ello mediante oficio de 19 de abril de 2023, ni en los trámites de alegaciones conferidos a la incoación y propuesta de resolución.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la CNMC

El artículo 8 de la Ley 3/2013 señala que la CNMC supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado postal y, conforme al artículo 29.1, ejercerá la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en el Título VII de la Ley Postal.

La instrucción de los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1.d) de la LCNMC y 18.1 y 25 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Dirección de Transportes y del Sector Postal, siendo competente para su resolución la Sala de Supervisión Regulatoria, tal y como prevén el artículo 52 de la Ley Postal y el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

Segundo. Procedimiento aplicable

El procedimiento aplicable es el establecido en la LPAC con las especialidades correspondientes al procedimiento sancionador. Asimismo, son de aplicación los principios de la potestad sancionadora del Capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), artículos 25 a 31, tomados en relación con la regulación que sobre inspección, infracciones y sanciones en materia postal contiene el Título VII de la Ley Postal, artículos 52 a 68.

Tercero. Tipificación de los hechos probados

La letra c) del artículo 59 de la Ley Postal establece como infracción muy grave “c) *La prestación de servicios postales sin reunir los requisitos exigidos por esta ley o sin contar con la autorización administrativa singular requerida para tales servicios, siempre que comprometa gravemente el cumplimiento de las obligaciones de servicio público o la prestación del servicio postal universal*”.

Igualmente, el artículo 60 de la Ley Postal determina, en su letra a), que son infracciones graves: “a) *Las tipificadas en las letras b) a l) del artículo anterior, cuando no se den las circunstancias que permitan calificar la infracción como muy grave.*”.

El artículo 38 de la Ley Postal establece que para la prestación de servicios postales se requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha ley, incluso para aquellos operadores que actúen en nombre, representación o por cuenta de otro u otros operadores postales y el artículo 42 dispone que “Se *requerirá autorización administrativa singular para la ejecución de cualesquiera prestaciones en relación con los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, en los términos que se define en el artículo 21.1*”.

Los envíos de tarjetas postales figuran entre los que pertenecen al ámbito del servicio postal universal. Así, según el artículo 21.1.a) de la Ley Postal: “Se *incluyen en el ámbito del servicio postal universal las actividades de recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales nacionales y transfronterizos en régimen ordinario de:*

- a) *Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta dos kilogramos de peso.”*

En los términos indicados en los antecedentes y figura acreditado en los hechos probados de la presente resolución, tras la fecha de baja de TEATRO DE OPERACIONES en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales y, en lo que a estos efectos sancionadores se toma en consideración, desde el 15 de marzo de 2022 y, al menos, hasta septiembre de 2023, siguen apareciendo nuevos envíos en la red postal de correos franqueados con medios que pertenecen a TEATRO DE OPERACIONES.

Estos envíos que pertenecen al ámbito del servicio postal universal, probados e imputables a TEATRO DE OPERACIONES, carecen del correspondiente título habilitante exigido para la prestación de servicios postales (autorización administrativa singular, en el presente caso), acreditándose así la continuidad de la realización de la actividad postal de TEATRO DE OPERACIONES sin contar con la debida autorización.

Esta conducta de TEATRO DE OPERACIONES está tipificada como una infracción muy grave del artículo 59.c) de la Ley Postal en el caso de que se comprometa gravemente el cumplimiento de las obligaciones de servicio público o la prestación del servicio postal universal o como una infracción grave del artículo 60.a) de la Ley Postal en el caso de que no se comprometa gravemente este cumplimiento de obligaciones de servicio público o prestación del servicio postal universal.

Pues bien, ha quedado plenamente acreditado que TEATRO DE OPERACIONES sigue efectuando actividad postal de manera continuada desde el 15 de marzo de 2022, pues desde esa fecha en los centros de Correos siguen apareciendo y se siguen almacenando nuevos envíos franqueados con medios de franqueo de la interesada que pertenecen al ámbito del servicio postal universal. Sin embargo, en los términos expresados en la propuesta de resolución, resulta que las condiciones del alcance de la prestación de servicio postal por parte de TEATRO DE OPERACIONES permiten concluir que el volumen acreditado no compromete gravemente el cumplimiento de las obligaciones de servicio público o la prestación del servicio postal universal, por lo que su conducta en el presente procedimiento queda subsumida en el supuesto infractor grave previsto en el artículo 60.a) de la Ley Postal.

Cuarto. Culpabilidad de TEATRO DE OPERACIONES en la comisión de la infracción

a) Consideraciones generales sobre la culpabilidad

Una vez acreditada la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto al que se le impute la comisión. Es decir, la realización de un hecho típico y antijurídico ha de ser atribuida a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa se desprende del artículo 28.1 de la LRJSP según el cual «*Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas [...] que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa*». Así como en reiterada jurisprudencia (STS de 22 de abril de 1991, sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª, de 12 de mayo de 1992, sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª y de 23 de febrero de 2012, sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 2ª).

En todo caso, el elemento subjetivo de la culpabilidad se refiere a la acción en que la infracción consiste y no a la vulneración de la norma, tal y como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia. Así la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero 1991 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª ECLI:ES:TS:1991:481), en su fundamento de derecho 4, indica:

Por último, en cuanto a la alegada ausencia de intencionalidad de incumplir las disposiciones legales, referidas en la resolución sancionadora, y a la necesidad del dolo o culpa como elemento de la infracción administrativa, debe señalarse que, sin negar este elemento, no puede afirmarse que el dolo o la culpa deban entenderse como acto de voluntad directamente referido a la vulneración de la norma que define el tipo de falta, sino que con lo que debe relacionarse dicha voluntad, como elemento del dolo o culpa, es con la conducta y el resultado de ella que dicha norma contempla como supuesto del tipo de falta. No es que se quiera vulnerar la norma, sino que se quiera realizar el acto que la norma prohíbe.

b) Examen de las circunstancias concurrentes en el caso de la infracción cometida por TEATRO DE OPERACIONES

Todo operador postal al realizar alguna o varias de las actividades postales que figuran dentro de la cadena postal, se compromete al cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con la prestación de los servicios postales que lleva a cabo. Esta obligación de cumplimiento de las condiciones exigidas para la prestación de los servicios postales es más importante y rigurosa cuando se trata de envíos de tarjetas postales, internacionales en el caso que nos ocupa, ya que estos pertenecen al ámbito del servicio postal universal. La normativa aplicable, en ese sentido, otorga un mayor nivel de protección al servicio postal universal en cuanto a la obtención de título habilitante que

conlleva cumplimiento de determinadas obligaciones, y a las condiciones exigibles de su prestación, así como para la concreta recogida, admisión, distribución y entrega de los envíos.

En el presente caso, ha quedado acreditado que TEATRO DE OPERACIONES es responsable directo de seguir realizando actividad postal sin estar habilitada para ello, por cuanto es la persona jurídica propietaria de los medios de franqueo utilizados en los envíos postales indebidamente introducidos en la red de correos y además sin habilitar los múltiples medios que ab initio impedirían ese acceso a la red postal

Esta conducta de TEATRO DE OPERACIONES supone, además, que estos envíos continúen franqueándose a lo largo del periodo analizado (desde marzo de 2022, en lo que aplica al presente procedimiento) y se introduzcan en la red de Correos, pudiendo generar un eventual entorpecimiento de la actividad del operador designado, en particular, en cuanto a las obligaciones del servicio postal universal.

Por todo ello, debe considerarse que la actuación de TEATRO DE OPERACIONES es reprochable, por lo que se le responsabiliza de la misma a título de dolo en la medida de que consciente y voluntariamente, sabedora de que no ostenta la habilitación legal para ello, durante al menos tres años después de haber sido cancelada su inscripción registral autorizatoria continúa manteniendo las condiciones que permiten la introducción en la red postal de un volumen *ex novo* nada desdeñable de postales con sus franqueos propios.

Quinto. Sanción aplicable a la infracción grave cometida

Una vez acotado el régimen jurídico aplicable a los hechos expuestos, que finalmente se han calificado como infracción grave, debe tomarse en consideración que el artículo 62 de la Ley Postal regula el importe de las sanciones y dispone en el apartado 1 que las infracciones graves se sancionarán con multa de 8.001 a 80.000 euros.

Así pues, concretado el tipo infractor grave aplicable a los hechos expuestos, procede ahora determinar el importe de la sanción de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Postal, que establece los siguientes criterios para la graduación de las sanciones:

- a) *La importancia del daño causado y su repercusión social o económica*
- b) *La cuantía del beneficio ilícitamente obtenido.*
- c) *El grado de participación del infractor en la infracción cometida*
- d) *La intencionalidad en la comisión de las infracciones.*

e) *La reiteración en la comisión de infracciones en un periodo superior a un año e inferior a cinco.”*

Asimismo, el artículo 29 de la LRJSP regula el principio de proporcionalidad de la potestad sancionadora, disponiendo, en su apartado 3, que “(...) *en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

- a) *El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad*
- b) *La continuidad o persistencia en la conducta infractora*
- c) *La naturaleza de los perjuicios causados*
- d) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.”*

Por tanto, siguiendo el principio de proporcionalidad, para la determinación de la sanción debe atenderse fundamentalmente al criterio de la importancia del daño causado, esto es, a la gravedad que representa el hecho de que los envíos afectados son, en su mayoría, envíos de correspondencia que pertenecen al servicio postal universal, al volumen de envíos afectados así como al periodo acreditado de comisión de la infracción desde los dos años anteriores a la incoación del presente procedimiento e incidencia en la red postal universal de la retirada parcial. Se impone a TEATRO DE OPERACIONES, en línea con la propuesta de resolución, la sanción prevista en el artículo 62 de la Ley Postal para la infracción grave en su tramo inferior del grado medio, consistente en una multa de cuarenta mil euros (40.000 €).

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador,

RESUELVE

PRIMERO. — Declarar que la mercantil TEATRO DE OPERACIONES, S.L. es responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave prevista en el artículo 60.a) de la Ley Postal, en relación con el artículo 59.c) del mismo precepto legal, por la prestación de servicios postales sin contar con la autorización administrativa singular requerida para ello.

SEGUNDO. — Imponer a la mercantil TEATRO DE OPERACIONES, S.L. una sanción consistente en el pago de una multa de cuarenta mil euros (40.000 €) por la comisión de la citada infracción grave.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a la interesada haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.